

- Indemnización.** Puede pedirla, ó la rescision del contrato el que adquirió una finca gravada con alguna carga ó servidumbre voluntaria no aparente de que no se hizo mencion en la escritura. V. SANEAMIENTO en el artículo..... **1625**
- La accion que tiene para pedirla el que adquirió una finca gravada con una carga ó servidumbre voluntaria no aparente de que no se hizo mencion en la escritura, prescribe en un año, contado desde que tuvo noticia de la carga ó servidumbre. V. ACCIONES en el art..... **1626**
- La debe al acreedor de los mayores gastos que haga, el deudor que voluntariamente mudase de domicilio despues de celebrado el contrato. V. DEUDOR en el artículo..... **1637**
- Indivision.** A ningun coheredero puede obligarse á permanecer en ella. V. DIVISION DE HERENCIA en el art..... **4041**
- Ingratitud.** No se revocan por ella las donaciones antenuptiales, á no ser que el donante fuere un extraño; que la donacion haya sido hecha á ambos esposos y que ambos sean ingratos. V. DONACIONES ANTENUPTIALES en el art..... **2239**
- Por esta causa puede ser revocada la donacion:
- 1º Si el donatario comete algun delito contra la persona, la honra, ó los bienes del donante:
- 2º Si el donatario acusa judicialmente al donante de algun delito que pudiera ser perseguido de oficio, aunque lo pruebe; á no ser que hubiere sido cometido contra el mismo donatario, su cónyuge, sus ascendientes ó sus descendientes legítimos:
- 3º Si el donatario rehusa socorrer, segun el valor de la donacion al donante que ha venido á pobreza. V. DONACION en el artículo..... **2764**
- Es aplicable á la revocacion de las donaciones por ingratitud lo dispuesto en los arts. 2754 á 2757 (V. DONACION en dichos arts.), pero solo subsistirán las hipotecas registradas antes de la demanda, y solo se restituirán los frutos percibidos despues de ella. Art..... **2765**
- La accion de renovacion por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente y prescribe dentro de un año

contado desde que se tuvo conocimiento del hecho. Art..... **2766**

Ingratitud. Esta accion no podrá ejercitarse contra los herederos del donatario, á no ser que en vida de este hubiese sido intentada. Art..... **2767**

— Tampoco puede esta accion ejercitarse por los herederos del donante, si este, pudiendo, no la hubiese intentado. Artículo..... **2768**

Inhabilidad. La del sirviente para el servicio ajustado, es causa justa para despedirle. V. SERVICIO DOMÉSTICO en el artículo..... **2567**

— Para que se declare que un testigo es inhábil para serlo del testamento, es necesario que la causa de la inhabilidad haya existido al tiempo de otorgarse el testamento. V. TESTIGOS en el art.... **3759**

— La tienen para otorgar testamento público cerrado los que no saben ó no pueden leer. V. TESTAMENTO PUBLICO CERRADO en el art..... **3784**

Inhumacion. No puede hacerse sino pasadas veinticuatro horas de la muerte. V. ENTIERRO en el art..... **135**

Injurias. La responsabilidad civil por ellas, ya sean hechas de palabra ó por escrito y la que nace del daño causado por personas ó animales, y que la ley impone al representante de aquellas ó al dueño de estos, prescribe en tres años. V. PRESCRIPCION en el art..... **1204**

Inmueble. Cuando el que lo adquiere paga á un acreedor que tiene sobre la finca un crédito hipotecario anterior á la adquisicion hay subrogacion legal. V. SUBROGACION en el art..... **1706**

— Si perece incendiado despues de la muerte del testador, el legatario de él tiene derecho de recibir la indemnizacion del seguro, si el predio estaba asegurado. V. LEGATARIOS en el art..... **3619**

Inmuebles. Su entrega se entiende hecha por la entrega del título respectivo. Artículo..... **1636**

V. BIENES INMUEBLES.

Inquilinato. Lo perderá aunque no esté fenecido el término del arrendamiento, cuando así lo pidiere el dueño, el que, sin consentimiento de este, hiciere en terreno ajeno obras para descubrir un tesoro. V. TESORO en el art..... **860**

Inquilinato. V. ARRENDAMIENTO.

Inscripcion. Desde su fecha surtirá efecto contra tercero, la hipoteca constituida para la seguridad de una obligacion futura ó sujeta á condiciones suspensivas inscritas, si la obligacion llega á realizarse ó la condicion á cumplirse. V. HIPOTECA VOLUNTARIA en el art..... **1984**

— Ninguna puede hacerse si no consta que el que la pretende es actual dueño de los bienes, tiene derecho para exigir el registro ó procede con poder legal del propietario. Art..... **3329**

— Solo pueden inscribirse los títulos que constan de escritura pública y las sentencias y providencias judiciales certificadas legalmente. Art..... **3330**

Inscripciones. No se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelacion ó por el registro de la trasmision del dominio ó derecho real inscrito á otra persona. Artículo..... **3356**

— Su cancelacion podrá ser total ó parcial. V. CANCELACION en el art.... **3357**

— Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelacion total:

1º Cuando se extinga por completo el inmueble, objeto de la inscripcion:

2º Cuando se extinga tambien por completo el derecho inscrito:

3º Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripcion:

4º Cuando se declare la nulidad de la inscripcion por falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el art. 3349. (V. REGISTRO PUBLICO en el artículo citado) Art..... **3358**

— Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelacion parcial:

1º Cuando se reduzca el inmueble, objeto de la inscripcion:

2º Cuando se reduzca el derecho inscrito á favor del dueño de la finca gravada. Art..... **3359**

— Para que el registro pueda ser cancelado por consentimiento de las partes, se requiere que estas lo sean legítimas, tengan facultad de contratar y hagan constar su voluntad de un modo auténtico. Artículo..... **3360**

Insolvencia. La hay cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas. La mala fé en este caso consiste en el conocimiento de ese déficit. Art..... **1804**

— Si para acreditarla el acreedor que pide la rescision, prueba que el monto de las deudas del deudor excede al de sus bienes conocidos, impone á este la obligacion de acreditar que tiene bienes suficientes para cubrir esas deudas. V. ACREEDOR en el art..... **1811**

— Si está probada la del deudor no hay lugar á la excusion en favor del fiador. V. EXCUSION en el art..... **1843**

— Si el deudor se halla en riesgo de ella, el fiador podrá exigir, aun antes de hacer el pago, que lo asegure ó le releve de la fianza. V. FIADOR en el art..... **1870**

— Por la de alguno de los socios acaba la sociedad. V. SOCIEDAD en el art. **2440**

— La del que recibe el servicio doméstico es causa justa para despedir al sirviente. V. SERVICIO DOMÉSTICO en el artículo..... **2567**

— La del deudor hace exigible el capital del censo aun antes del plazo. V. CENSO en el art..... **3218**

Insolvente. La accion que compete contra el declarado conforme á derecho, se concidera como ineficaz, si no está auxiliada por alguna incidental de las comprendidas en la fraccion 1ª del art. 29, ó si el deudor no recobra su fortuna (1.)

Instancias. Tendrá las que el Código de procedimientos asigne á los negocios de mayor interés, el fallo que se pronuncie en el juicio de declaracion de ausencia. V. DECLARACION DE AUSENCIA en el artículo..... **726**

Institucion. La designacion de día ó de tiempo en que deba comenzar ó cesar la de heredero, se tendrá por no escrita. V. TESTAMENTO en el art..... **3382**

— Es nula la hecha bajo la condicion de que el heredero ó el legatario haga en su testamento alguna disposicion en favor del testador ó de otra persona. Art.... **3390**

1 Art. 43 del Código de procedimientos civiles.

- Institucion.** Si fuere condicional, se necesitará además que el heredero sea capaz al tiempo en que se cumpla la condicion. Artículo..... **3449**
- La de heredero se anula por la pretericion de alguno ó de todos los herederos en línea recta. V. PRETERICION en el artículo..... **3484**
- Institucion de heredero.** Aunque no la contenga el testamento, será válido si se ha otorgado legalmente. V. TESTAMENTO en el art..... **3499**
- En ese caso se cumplirán las demás disposiciones testamentarias que estuvieren hechas conforme á las leyes. V. TESTAMENTO en el art..... **3500**
- Los herederos instituidos sin designacion de la parte que á cada uno corresponda, heredarán por partes iguales. Artículo..... **3501**
- Puede hacerse, bien asignando al nombrado una cosa cierta ó una cantidad determinada, bien una parte alícuota de la herencia. Art..... **3502**
- Aunque el testador nombre algun heredero individualmente y otros colectivamente, como si dijere: instituyo por mis herederos á Pedro y á Pablo y á los hijos de Francisco, los colectivamente nombrados se considerarán como si lo fuesen individualmente; á no ser que se conozca de un modo claro que ha sido otra la voluntad del testador. Art..... **3504**
- Si el testador instituye á sus hermanos, y los tiene solo de padre, solo de madre, y de padre ó madre, se dividirá la herencia como en el caso de intestado. Art. **3505**
- Si el testador llama á la sucesion á cierta persona y sus hijos, se entenderán todos instituidos simultanea y no sucesivamente. Art..... **3506**
- El heredero debe ser instituido designándole por su nombre y apellido; y si hubiere varios que tengan el mismo nombre y apellido, deben señalarse otros nombres y circunstancias que distingan al que se quiera nombrar. Art..... **3507**
- Aunque se haya omitido el nombre del heredero, si el testador le designare de modo que no pueda dudarse quien sea, valdrá la institucion. Art..... **3508**
- El error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero no vicia la institucion,

- si de otro modo se supiere ciertamente cual es la persona nombrada. Art. **3509**
- Institucion de heredero.** Si entre varios individuos del mismo nombre y circunstancias no pudiere saberse á quien quiso designar el testador, ninguno será heredero. Artículo..... **3510**
- Cuando fueren nombrados herederos el alma, los pobres ó algun establecimiento público, se observará lo dispuesto en los arts. 3377, 3378 y 3438 á 3445. (1) Artículo..... **3511**
- El nombramiento de heredero y la distribucion del caudal en legados, hechos por una persona que no tiene hijos ni descendientes legítimos ó legitimados, ó naturales ó espúrios reconocidos, caducan por la superveniencia de esos herederos, y solo quedan útiles en la parte de que el testador puede disponer libremente. Artículo..... **3512**
- Si despues de instituido heredero un hijo espúrio, sobreviene uno natural, ó si instituido este ó aquel sobreviene uno legítimo, la herencia debe dividirse conforme á los arts. 3464, 3465 y 3466. (V. LEGÍTIMA en los artículos citados.) Artículo..... **3513**
- Si los hijos supervenientes fallecieren antes que el testador, valdrá la disposicion. Art..... **3514**
- No se anula por la nulidad de la sustitucion fideicomisaria. V. NULIDAD en el art..... **3632**
- Es nula la hecha en memorias ó comunicanos secretos. Art..... **3655**
- Cuando no deba subsistir, siendo válido el testamento; los legados, si los herederos legítimos no son tambien forzosos, no deben reducirse como inoficiosos; y la sucesion legítima solo comprenderá el remanente de los bienes. V. TESTAMENTO en el art..... **3841**
- Instrumento privado.** Llámase así en el mandato cualquier documento escrito por el mandante y cubierto con sola su firma, ó escrito por otra y firmado por el mandante y otros dos testigos. Art..... **2479**

1 V. Testamento en los arts. 3377 y 3378; Capacidad para heredar en el 3438; Legado en el 3439; Testador en los 3440, 3443 y 3445; Corporaciones y establecimientos en el 3441; y Pobres en los 3442 y 3444.

- Instrumento privado.** En él, firmado por el vendedor y el comprador ante dos testigos conocidos, se hará la venta de un inmueble cuyo valor no exceda de quinientos pesos. V. COMPRAVENTA en el art. **3057**
- Si alguno de los contratantes no supiere escribir, lo hará en su nombre y á su ruego otra persona con capacidad legal, no pudiendo firmar con ese carácter ninguno de los testigos. Art..... **3058**
- De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el vendedor y otro para el comprador, estendiéndose en el papel del sello que corresponda. Art.... **3059**
- Instrumento público.** En él ó ante tres testigos debe constituirse la prenda, si el valor de la obligacion pasa de trescientos pesos. V. PRENDA en el art..... **1904**
- Si no consta en él el derecho de prenda, no surtirá éste efecto contra tercero. V. PRENDA en el art..... **1905**
- Instrumentos.** Puede recibirse prueba de ellos para probar actos del estado civil, cuando no haya registros. V. REGISTROS en el art..... **50**
- Instrumentos públicos.** En cuanto á su forma regirán las leyes del país en que se hubieren otorgado. Sin embargo los mexicanos ó extranjeros residentes fuera del Distrito ó de la California, pueden sujetarse á la ley mexicana cuando el acto haya de ejecutarse en aquellas demarcaciones. V. FORMA en el art..... **15**
- Interes.** Cuando en algun contrato no se hubiere fijado, si por sentencia debia pagarse alguno, será el seis por ciento anual. Artículo..... **1598**
- Intereses.** El que ejerciendo su propio derecho procura los suyos, en caso de conflicto y á falta de providencia especial, debe ceder al que trata de evitarse perjuicios. Artículo..... **11**
- Deben abonarse de la suma pagada por el propietario para conservar íntegra la cosa ó finca usufructuada, al mismo propietario por todo el tiempo que el usufructuario continúe gozando de la cosa. V. PROPIETARIO en el art..... **1012**
- Si el usufructuario hace el pago de la cantidad no deben abonársele, quedando compensados con los frutos que recibe. V. USUFRUCTUARIO en el art..... **1013**

- Intereses.** Los del precio quedan compensados con los frutos percibidos, en el caso de que en virtud de la eviccion el que adquirió y tiene que devolver la cosa, no fuere condenado á la restitucion de los frutos. V. SANEAMIENTO en el art..... **1616**
- No está obligado á pagarlos el que de buena fé recibe en pago una cantidad que no se le debe, pues está solo obligado á restituir la cantidad indebida. V. BUENA FÉ en el art..... **1660**
- Los debe el que de mala fé recibe una cantidad indebida. V. PAGO INDEBIDO en el art..... **1664**
- Los debe el deudor al fiador que pagó por él, aunque aquel no haya estado obligado por razon del contrato á pagarlos al acreedor. V. FIADOR en el art.... **1862**
- Si en la escritura en que se haga constar la anticrécis, no se hace la declaracion sobre si el capital los causa, se entenderá que no los hay. V. ANTICRÉCIS en el artículo..... **1929**
- Los debe el socio que no entregare á la sociedad la suma de dinero á que se hubiere obligado. V. SOCIEDAD en el artículo..... **2399**
- El mandatario debe pagar los de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya distraido de su objeto, é invertido en provecho propio, desde la fecha de esa inversion, así como los de las cantidades en que resulte alcanzado, desde la fecha en que se constituye en mora. Art..... **2498**
- Los debe el mandante al mandatario de las sumas que este haya anticipado para la ejecucion del mandato. V. MANDANTE en el art..... **2508**
- En el caso del artículo que precede, correrán desde la fecha en que se hizo el anticipo ó suplemento. Art..... **2509**
- Los debe el depositario de las cantidades depositadas de que haya dispuesto desde el dia en que lo hubiere hecho. V. DEPÓSITO en el art..... **2684**
- Tambien pagará interes el depositario de la cantidad que quede debiendo, concluido el depósito, desde que se constituyó en mora. Art..... **2685**
- Los debe el mutuatario desde que se constituyó en mora. V. MUTUO en el art. **2820**
- Es permitido estipularlos en el mutuo. V. MUTUO en el art..... **2822**

- Intereses.** El interes es legal ó convencional. Artículo..... **2823**
- El interes legal está fijado por la ley, y su tasa será en todo caso el seis por ciento anual. El interes convencional es el que se fija á arbitrio de los contratantes, y puede ser menor ó mayor que el interes legal. Artículo..... **2824**
- Si el mutuuario los debe y abona algunas cantidades, se aplicarán estas á los intereses vencidos, y lo que de ellas sobre, se imputará al capital. Art..... **2826**
- No puede cobrarse interes de los vencidos si no está expresamente estipulado en el contrato; observándose lo que en él se establece sobre los plazos en que deba hacerse la capitalizacion. Art..... **2827**
- El recibo del capital dado sin reserva de intereses, establece á favor del deudor la presuncion de haberlos pagado. Artículo..... **2828**
- El interes de la renta vitalicia será el que establezca el contrato. Art.... **2918**
- Los debe el comprador por el tiempo que media entre la entrega de la cosa y el pago del precio en los tres casos siguientes:
- 1º Si así se hubiere convenido:
 - 2º Si la cosa vendida ó entregada produce fruto ó renta:
 - 3º Si se hubiere constituido en mora con arreglo á los arts. 1539 y 1548 (V. HECHO en los artículos citados). V. COMPRADOR en el art..... **3028**
- En las ventas á plazo sin estipularlos no los debe el comprador por razon de aquel, aunque entre tanto perciba los frutos de la cosa; pues el plazo hizo parte del mismo contrato, y debe presumirse que en esta consideracion se aumentó el precio de la venta. Art..... **3029**
- Si la concesion del plazo fué posterior al contrato, el comprador está obligado á prestarlos; salvo convenio en contrario. Artículo..... **3030**
- El rédito ó interes de los censos se determinará por las partes segun su arbitrio, al otorgarse el contrato: á falta de convenio, el rédito será de un seis por ciento anual. Art..... **3217**
- Interes convencional.** Es el que se fija á arbitrio de los contratantes y puede ser

menor ó mayor que el interes legal. V. INTERESES en el art..... **2824**

Interes convencional. Su tasa debe incluirse en el mismo contrato de mutuo y puede probarse por los mismos medios que este. Art..... **2825**

Interes del negocio. Cuando exceda de mil pesos, el mandato debe otorgarse en escritura pública. V. MANDATO en el artículo..... **2484**

Interes legal. El alcance que resulte en pro ó en contra del tutor, lo producirá. En el primer caso correrá desde que el menor, previa entrega de sus bienes, sea requerido por el pago, y en el segundo desde la rendicion de las cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que espire el mismo término. Art..... **661**

— Tiene derecho de pedir el correspondiente á los gastos hechos para la produccion de los frutos naturales ó industriales pendientes al tiempo de interrumpirse la posesion, el poseedor de buena fé. V. POSEEDOR en el art..... **936**

— No pueden exceder de él, salvo convenio en contrario, los daños y perjuicios procedentes de la falta de pago de una cantidad de dinero. V. CONTRATOS en el artículo..... **1567**

— Cuando no se fija el interes en un contrato y por sentencia debe pagarse alguno, aquel será el seis por ciento anual. V. INTERESES en el art..... **1598**

— Debe abonarlo el que promete dote que consista en dinero ó en cosas fungibles que se hubieren estimado. V. DOTE en el artículo..... **2264**

— Está fijado por la ley y su tasa será en todo caso el seis por ciento anual. V. INTERESES en el art..... **2824**

Intereses legales. Se deben á la mujer ó á sus herederos los de las sumas retenidas, cuando la dote que hay que restituir consiste en numerario. V. RESTITUCION DE LA DOTE en el art..... **2314**

Intereses vencidos. Mientras los hubiere no se aplicarán al capital las cantidades pagadas por cuenta de deudas que los causen. V. DEUDAS CON INTERESES en el artículo..... **1572**

Interdicion. La del demente puede pedirse:

- I. Por el cónyuge:
- II. Por los presuntos herederos legítimos:
- III. Por el ejecutor testamentario. Artículo..... **456**

Interdicion. Debe pedirla el ministerio público si no la piden las personas á quienes la ley autoriza para hacerlo. V. MINISTERIO PUBLICO en el art..... **457**

— La de los idiotas, imbeciles y sordomudos puede ser pedida:

- I. Por el cónyuge:
- II. Bor los presuntos herederos legítimos:
- III. Por el ejecutor testamentario (artículo 456):
- IV. Por el ministerio público, si no la piden los anteriores (art. 457). Art. **468**

— En los juicios sobre ella se admitirán todos los recursos que las leyes conceden á los de mayor interes. V. JUICIOS DE INTERDICCION en el art..... **486**

— No cesará sino por la muerte del incapacitado ó por sentencia definitiva, que se pronunciará en juicio contradictorio, segun conforme á las mismas reglas establecidas para el de interdicion. Art.... **510**

— Aun despues de pronunciada sentencia irrevocable el juez, á peticion del mismo incapacitado, del cónyuge, del tutor ó de los herederos forzosos, puede cambiar la interdicion absoluta en parcial, modificar esta ampliándola ó restringiéndola, ó cambiarla en absoluta, segun que mejoren ó empeoren las facultades intelectuales ó la conducta del incapacitado. Art..... **521**

— Si proviene de prodigalidad, solo el padre podrá nombrar tutor al pródigo, aunque viva la madre. Art..... **538**

— Por la del mandante ó mandatario termina el mandato. V. MANDATO en el artículo..... **2524**

Interdicion del pródigo. Pueden pedirla su cónyuge y sus herederos forzosos. Art..... **477**

— Si el que tiene derecho de pedirla es menor ó está incapacitado, la pedirá el ministerio público. Art..... **478**

Interpelacion. Es el acto por el cual el acreedor intima ó manda intimar al deudor que cumpla con su obligacion. Art.... **1540**

Interpelacion. Puede hacerla el acreedor ante notario ó ante dos testigos. V. ACREEDOR en el art..... **1541**

Interpósita persona. Se entenderá por ella el consorte ó cualquiera otra persona de quien el comprador sea heredero presunto. V. COMPRAVENTA en el art.... **2978**

Intérpretes. Concurrirán dos nombrados por el mismo testador, al acto de otorgarse el testamento, cuando el testador ignora el idioma del país. V. TESTAMENTO en el artículo..... **3760**

Interrupcion de la prescripcion. Tiene lugar:

1º Si el poseedor es privado de la posesion de la cosa ó del goce del derecho durante un año:

2º Por demanda judicial, notificada al poseedor ó al deudor en su caso, ó por embargo; salvo si el acreedor desistiere de la accion intentada ó el reo fuere absuelto de la demanda ó el acto judicial fuere nulo por falta de solemnidad:

3º Por cita para el acto conciliatorio, protesta judicial ó aseguramiento de bienes hecho en virtud de providencia precautoria, desde el dia que ocurran estos actos, si dentro de un mes entabla el actor su accion en juicio contencioso:

4º Si la persona á cuyo favor corre la prescripcion, reconoce expresamente de palabra ó por escrito, ó tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe. Art..... **1232**

— Las causas que interrumpen la prescripcion respecto de uno de los deudores solidarios, la interrumpen tambien respecto de los otros. Art..... **1233**

— Si el acreedor, consintiendo en la division de la deuda respecto de uno de los deudores solidarios, solo exigiere de él la parte que le corresponda, no se tendrá por interrumpida la prescripcion respecto de los demás. Art..... **1234**

— Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, es aplicable á los herederos del deudor, sea ó no solidario. Art..... **1235**

— La interrupcion de la prescripcion contra el deudor principal produce los mismos efectos contra su fiador. Art..... **1236**

— Para que la prescripcion de una obligacion se interrumpa respecto de todos los